

ACTUALIZACION DE LOS COSTOS ECONOMICOS DE REFERENCIA

AÑO 2024

ACAAPAVAS

Para realizar el proceso de actualización se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución CRA 943 de 2021, según los siguientes artículos:

Artículo 2.1.1.1.2.4. Indexación.

*“Una vez estimados los costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado expresados en pesos de diciembre del año 2016, calculados según lo definido en la Sección 1 del Capítulo 3 y la Sección 1 del Capítulo 4 del presente Título, **las personas prestadoras deberán actualizarlos a la fecha de inicio de aplicación de las tarifas**, utilizando las variaciones del Índice de Precios al Consumidor – IPC reportado por el DANE. **A partir de este momento, podrán ser indexados cada vez que el IPC acumule una variación igual o superior del 3%**, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994. Para ello, deberán tener en cuenta lo establecido en el Título 1 de la Parte 2 del Libro 6 de la presente resolución.”*

A continuación, se detalla el análisis para establecer a partir de que fecha ACAAPAVAS puede indexar las tarifas, toda vez, que se acumula una variación igual o superior del 3%

ene-23	1,78	1,0178	1,78
feb-23	1,66	1,0347	3,47
mar-23	1,05	1,0241	2,41
abr-23	0,78	1,0238	2,38
may-23	0,43	1,0282	2,82
jun-23	0,30	1,0313	3,13
jul-23	0,50	1,0364	3,64
ago-23	0,70	1,0437	4,37
sep-23	0,54	1,0493	4,93
oct-23	0,25	1,0520	5,20
nov-23	0,47	1,0569	5,69
dic-23	0,45	1,0617	6,17

Fuente: Análisis propio de las variaciones

Según lo expuesto anteriormente, se evidencia una acumulación superior al 3% siendo relevante que se realice actualización tarifaria, atendiendo lo detallado en el **Artículo 2.1.2.1.4.7.1. Actualización de los costos**, el cual cita:

“Para actualizar los costos de referencia, al momento de aplicación de la metodología tarifaria definida en esta resolución, las personas prestadoras deberán proceder de la siguiente manera:

$$\text{Costo de Referencia}_1 = \text{Costo de Referencia}_0 * FA_1$$

$$\text{Costo Económico de Referencia}_i = \text{Costo Económico de Referencia}_{i-1} * \frac{IPC_i}{IPC_{i-1}}$$

$$FA_{IPC} = \frac{IPC_i}{IPC_{i-1}}$$

Donde:

IPC_i

IPC reportado por el DANE en el mes seleccionado por la persona prestadora, para efectos de realizar la actualización por concepto de IPC (mes final).

IPC_{i-1}

IPC reportado por el DANE correspondiente al último mes en el cual se realizó la actualización por concepto de IPC o aquel que la persona prestadora seleccione como mes base para la actualización, el cual no podrá ser anterior al momento en el que se aplicó la última indexación.

Activar Windows

INDEXAR	FECHA	IPC	%
IPC INICIAL	1/02/2023	131,77	
IPC ACTUAL	1/02/2024	138,98	
% INDEXACION		1,05471655	0,054716552

Siguiendo lo anteriormente expuesto, se detalla el análisis realizado:

TARIFA ACTUALIZADA A ENERO 2024	
CARGO FIJO	9.217,17
VALOR M3	2.006,07

Fuente: Análisis propio de las variaciones y aplicación de fórmula

Conforme lo expuesto, y los resultados obtenidos, se puede establecer que la actualización de la tarifa para ser aplicada partir de la próxima facturación es el siguiente:

CARGO FIJO: 9.217,17

CONSUMO M3: 2.006,07

Es importante aclarar lo siguiente:

El artículo 1.8.6.3. de la Resolución CRA 943 de 2021, dispone que estas no podrán ser aplicadas antes de quince (15) días hábiles después de:

- 1) comunicar a los usuarios y,
- 2) Enviar la información correspondiente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

En lo que tiene que ver con los redondeos, la comisión de Regulación no ha expedido una norma particular sobre aproximación del valor de la tarifa en las facturas; no obstante, por medio del artículo 1.8.6.4. de la Resolución CRA 943 de 2021 se establecen las condiciones de redondeo para el caso de la actualización de los costos de referencia, usados para calcular las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, así:

“Artículo 1.8.6.4. Información periódica a los usuarios. En los meses de enero y julio de cada año, las personas prestadoras del servicio deben informar a sus usuarios, utilizando medios escritos de amplia circulación local o en las facturas de cobro de los servicios, las tarifas mensuales que se aplican para el semestre en curso respecto de los servicios de acueducto y alcantarillado. Para estos efectos, la persona prestadora podrá aproximar las tarifas a dos decimales.”

Dado a los 27 días del mes de marzo de 2024,